

Proceso: VERBAL SUMARIO (Responsabilidad Civil Contractual))
Radicado: 680014003001-2023-00145-00
Demandante: GLADYS ROJAS LINDARTE
Apoderado: ANTONIO EDISSON PINZON ARDILA
Demandados: WILSON DIAZ TELLO Propietario establecimiento comercio
Arrendamiento Diaz

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 10 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA (Responsabilidad Civil Contractual) instaurada por GLADYS ROJAS LINDARTE a través de apoderado judicial contra WILSON DIAZ TELLO propietario del establecimiento de comercio Arrendamientos Díaz, se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se aclare y precise en el acápite de PROCEDIMIENTO precisa que la cuantía la estima por \$6.000.000, sin embargo, en COMPETENCIA Y CUANTÍA la estima por \$6.720.000, sin que en este acápite se haya tenido en cuenta también lo pretendido subsidiariamente en el numeral CUARTO literal a.), es decir, lo concerniente al daño emergente, por tal razón, se deberá aclarar en cada uno de los acápites antes mencionados y que los mismos deben concordar con las pretensiones.

b.- Se aporte el folio de matrícula completo, atendiendo que el aportado 300-391527 sólo se encuentra hasta la hoja con la anotación 6

c.- Se aclare y precise, si el contrato de mandato fue verbal o escrito, toda vez que se observa que, en la pretensión PRIMERA se solicita la declaratoria de la existencia del contrato de mandato "verbal y/o escrito" (comillas del juzgado) no teniendo certeza el despacho si el actor cuenta con el contrato y no lo allegó con la demanda, pese a anunciarlo en el acápite de pruebas, pues obra constancia de los correos donde se remitió dicho contrato y en la demanda tanto en los hechos como en las pretensiones, se exaltan clausulas en el contenidas, como las TERCERA y CUARTA, y el PARAGRAFO TERCERO. Por tal motivo, se debe hacer claridad al respecto y de poseerlo, deberá allegarlo.

d.- Se acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial requerido en este caso, dada la naturaleza de las pretensiones.

En consecuencia, se debe presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones respectivas.

Así las cosas, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar, precisar y aportar lo requerido en los literales a, b, c y d, allegando nuevamente la demanda integrada, con los correctivos del caso, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.

TERCERO: Reconocer personería a los Abogados ANTONIO EDISSON PINZON como apoderado principal y a HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA como apoderado suplente del demandante, en los término y efectos conferidos en el poder

Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE ABRIL DE 2023

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f85b7025e6af020df8a7d3ff9b1c168d7488fbd8bf76f92b0e2409ac1bfaab7**

Documento generado en 14/04/2023 03:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>